

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN SERIE
A2
“GAPI 18-2D”

Fideicomitente y Administrador



General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V.

Fiduciario Emisor



CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (el “Contrato de Fideicomiso”), celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Administrador, a quien en lo sucesivo se le denominará como el “Administrador” y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el “Fiduciario”). Los términos en Mayúscula inicial que se definen en el Contrato de Fideicomiso y que no se definen de otra forma en este documento, se utilizan en este documento con el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso. De conformidad con lo previsto en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título, el Fiduciario lleva a cabo la Segunda Llamada de Capital para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie A, con las siguientes características:

MONTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL:

Hasta USD\$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil 00/100 de Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$140,097,750.00 Pesos (ciento cuarenta millones noventa y siete mil setecientos cincuenta 00/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A2 (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar).

Número de Llamada de Capital:	Segunda
-------------------------------	---------

<p>Precio de Colocación de las Series Iniciales de Certificados Bursátiles:</p>	<p>\$2,026.55 Pesos por cada Certificado de Series Iniciales; que es el equivalente a USD\$100.00 Dólares por Certificado de Serie Inicial, tomando como base un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar, en el entendido, que el precio de cada Serie Subsecuente de Certificados deberá ser especificada en el Aviso de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente correspondiente. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.</p>
<p>Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie A1:</p>	<p>USD\$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones 00/100 de Dólares), equivalente a \$911,947,500.00 Pesos (novecientos once millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos 00/100 M.N.), en la Fecha de Emisión Inicial (considerando un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar).</p>
<p>Monto de la Primera Emisión Adicional de los Certificados de la Serie A1:</p>	<p>USD\$22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil 00/100 Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$445,063,500.00 Pesos (cuatrocientos cuarenta y cinco millones sesenta y tres mil quinientos 00/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A1 (considerando un tipo de cambio de \$19.7806 Pesos por Dólar).</p>
<p>Monto de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados de la Serie A1:</p>	<p>Hasta USD\$22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil 00/100 de Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$420,293,250.00 Pesos (cuatrocientos veinte millones doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta 00/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A1 (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar).</p>
<p>Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles de la Serie A1 (sin incluir la emisión de Series Subsecuentes):</p>	<p>USD\$225,000,000.00 (doscientos veinticinco millones 00/100 de Dólares), equivalente a \$4,559,737,500.00 Pesos (cuatro mil quinientos cincuenta y nueve millones setecientos treinta y siete mil quinientos 00/100 M.N.), en la Fecha de Emisión Inicial Serie A1 (a un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar).</p>
<p>Monto para la Emisión de Series Subsecuentes de la Serie A1:</p>	<p>USD\$450,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones 00/100 de Dólares), equivalente a \$9,119,475,000.00 (nueve mil ciento diecinueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil 00/100 M.N.), en la Fecha de Emisión Inicial Serie A1 (a un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar).</p>

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie A2:	USD\$15,000,000.00 (quince millones 00/100 de Dólares), equivalente a \$303,982,500.00 (trescientos tres millones novecientos ochenta y dos mil quinientos 00/100 M.N.), en la Fecha de Emisión Inicial (considerando un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar).
Monto de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A2:	USD\$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil 00/100 Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos \$148,354,500.00 (ciento cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos 00/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A2 (considerando un tipo de cambio de \$19.7806 Pesos por Dólar).
Monto de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A2:	Hasta USD\$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil 00/100 de Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$140,097,750.00 Pesos (ciento cuarenta millones noventa y siete mil setecientos cincuenta 00/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A2 (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles de la Serie A2 (sin incluir la emisión de Series Subsecuentes):	USD\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones 00/100 de Dólares), equivalente a \$1,519,912,500.00 Pesos (mil quinientos diecinueve millones novecientos doce mil quinientos 00/100 M.N.), a un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar.
Monto para la Emisión de Series Subsecuentes de la Serie A2:	USD\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones 00/100 de Dólares), equivalente a \$3,039,825,000.00 Pesos (tres mil treinta y nueve millones ochocientos veinticinco mil 00/100 M.N.), en la Fecha de Emisión Inicial Serie A2 (a un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar).
Monto Máximo de la Emisión: (incluyendo Series Subsecuentes, así como las Series A1 y A2):	USD\$900,000,000.00 (novecientos millones 00/100 de Dólares), equivalente a \$18,238,950,000.00 Pesos (dieciocho mil doscientos treinta y ocho millones novecientos cincuenta mil 00/100 M.N.), en la Fecha de Emisión Inicial (considerando un tipo de cambio de \$20.2655 Pesos por Dólar).
Número de Certificados Bursátiles Serie A1 efectivamente suscritos en la Emisión Inicial:	450,000 de Certificados Bursátiles Serie A1.
Número de Certificados Bursátiles Serie A2 efectivamente suscritos en la Emisión Inicial:	150,000 de Certificados Bursátiles Serie A2.
Número de Certificados Bursátiles Serie A1 efectivamente suscritos en la Primera Emisión Adicional:	450,000 de Certificados Bursátiles Serie A1.

Número de Certificados Bursátiles Serie A2 efectivamente suscritos en la Primera Emisión Adicional:	150,000 de Certificados Bursátiles Serie A2.
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital, el monto efectivamente recibido en cada una de ellas.
Total de Certificados Serie A1 en circulación, efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera y Segunda Emisión Adicional):	Hasta 1,800,000 Certificados Serie A1.
Total de Certificados Serie A2 en circulación, efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera y Segunda Emisión Adicional):	Hasta 600,000 Certificados Serie A2.
Precio de suscripción de los Certificados Serie A1 en la Segunda Emisión Adicional:	USD\$25.00 (veinticinco 00/100 de Dólares) cada uno equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$466.99 Pesos (cuatrocientos sesenta y seis 99/100 M.N.) en la Fecha de Emisión Adicional Serie A1, (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar). El precio de los Certificados se determinó tomando en consideración las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y aquellos otros factores que se han determinado como relevantes.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A1 en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	1.0000000000
Precio de suscripción de los Certificados Serie A2 en la Segunda Emisión Adicional:	USD\$25.00 (veinticinco 00/100 de Dólares) cada uno equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$466.99 Pesos (cuatrocientos sesenta y seis 99/100 M.N.) en la Fecha de Emisión Adicional Serie A1, (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar). El precio de los Certificados se determinó tomando en consideración las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y aquellos otros factores que se han determinado como relevantes.
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie A2 en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	1.0000000000
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	13 de enero de 2020

Fecha Ex-Derecho:	28 de enero de 2020
Fecha de Registro:	29 de enero de 2020
Fecha Límite de Suscripción:	4 de febrero de 2020
Fecha de Liquidación:	6 de febrero de 2020
Fecha de la Segunda Emisión Adicional:	6 de febrero de 2020
Fecha de canje de los Títulos en el Indeval:	5 de febrero de 2020
Monto total efectivamente suscrito considerando el monto de la Emisión Inicial y el monto de la Primera y Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A1:	Hasta USD\$90,000,000.00 (noventa millones 00/100 de Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$1,681,173,000.00 Pesos (mil seiscientos ochenta y un millones ciento setenta y tres mil 00/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A1 (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 por Dólar)
Número de Certificados Serie A1 efectivamente suscritos en la Segunda Llamada de Capital:	Hasta 900,000 (novecientos mil) Certificados Serie A1.
Monto total efectivamente suscrito considerando el monto de la Emisión Inicial y el monto de la Primera y Segunda Emisión Adicional de Certificados Serie A2:	Hasta USD\$30,000,000.00 (treinta millones 00/100 de Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$560,391,000.00 Pesos (quinientos sesenta millones trescientos noventa y un mil 00/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A2 (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar)
Número de Certificados Serie A2 efectivamente suscritos en la Segunda Llamada de Capital:	Hasta 300,000 (trescientos mil) Certificados Serie A2.
Destino de los recursos de la Segunda Llamada de Capital:	Para inversiones, comisiones y gastos de administración.
Recursos Netos de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A1:	Aproximadamente USD\$22,471,106.61 (veintidós millones cuatrocientos setenta y un mil ciento seis 61/100 de Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$419,753,530.15 Pesos (cuatrocientos diecinueve millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos treinta 15/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A1 (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar)

Recursos Netos de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A2:	Aproximadamente USD\$7,481,606.62 (siete millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos seis 62/100 de Dólares) equivalente a, únicamente para efectos informativos, \$139,754,167.15 Pesos (ciento treinta y nueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y siete 15/100 M.N.) en la Fecha de la Emisión Adicional Serie A2 (considerando un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar)
--	---

Gastos relacionados con la Segunda Emisión Adicional:

Concepto	Serie A1	Serie A2
Derechos por estudio y trámite ante la CNBV: ¹	\$12,015.50	\$12,015.50
Derechos de inscripción de los Certificados en el RNV: ¹	\$294,205.00	\$98,068.00
Listado de los Certificados en la BMV: ²	\$171,996.68	\$171,996.68
Honorarios de asesores legales: ^{2,3}	\$32,502.68	\$32,502.68
Fiduciario: ²	\$29,000.00	\$29,000.00
TOTAL:	\$539,719.85	\$343,582.85

¹ No genera IVA

² Incluye IVA

³ US\$1,500.00 dólares de los EE.UU. más IVA equivalente a, únicamente para efectos informativos \$32,502.68 Pesos al tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin y, de ser el caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto

proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados de las Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho Prospecto.

Visitas o Revisiones del Representante Común.

El Representante Común tiene el derecho y no la obligación, a realizar visitas o revisiones, cuando lo estime conveniente mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados, el Patrimonio del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, así como a las personas referidas en el artículo 68 de las Disposiciones, para lo cual, es posible que el Representante Común no las realice, puesto que dicha obligación no se encuentra establecida en las disposiciones legales aplicables.

Verificaciones del Representante Común.

Como parte de las obligaciones del Representante Común, el mismo deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra parte de los mismos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Este Aviso con Fines Informativos podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com.

Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial quedaron inscritos en el RNV con el número 3239-1.80-2018-088, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12550/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la CNBV. Mediante oficio de actualización número 153/12070/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-117. Mediante oficio de actualización número 153/12092/2020 de fecha 27 de enero de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-138.

Autorización para su publicación CNBV No. 153/12092/2020, de fecha 27 de enero de 2020.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.

ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

Anexo A Título canjeado y depositado en Indeval.

Anexo B Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores y documento a que hace referencia el artículo 87, tercer párrafo, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Anexo C Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Segunda Llamada de Capital (sin Anexos).



"GAPI" 18-2D

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN NO AMORTIZABLES, A EMITIRSE BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (el "Título") es emitido por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (el "Emisor" o "Fiduciario"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3171 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") que ampara la emisión de 600,000 certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o "Certificados Serie A2"), por un monto de US\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares, equivalente a \$560,391,000.00 Pesos, a un tipo de cambio de \$18.6797 Pesos por Dólar), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los artículos 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Estos Certificados están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3239-1.80-2018-088 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12550/2018 de fecha 30 de noviembre de 2018 expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"); mediante oficio de actualización número 153/12070/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los certificados, con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2019-117; y mediante oficio de actualización número 153/12092/2020 de fecha 27 de enero de 2020 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 3239-1.80-2020-138.

La vigencia de los Certificados será de 252 meses, a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Serie A2, equivalentes a 7,671 días naturales. La fecha de vencimiento final de los Certificados es el 6 de diciembre de 2039. Sin embargo, la última distribución a los Tenedores de los Certificados Serie A2 puede ocurrir con anterioridad a dicha fecha de vencimiento final. La fecha de vencimiento final podrá ser extendida conforme al Contrato de Fideicomiso. En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

"Las liquidaciones serán realizadas en Dólares a través de Indeval, salvo que se instruya lo contrario; en el entendido que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas dentro o fuera de México en moneda extranjera pero pagaderas en México, podrán ser cumplidas y se considerarán solventadas en México mediante la entrega de la cantidad equivalente en pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que se realice el pago correspondiente."

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO. NO HAY CERTEZA DE QUE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O

DE LOS ACTIVOS GENERARÁN DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO (EXCEPTO POR LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO), EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN OBLIGACIÓN ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, INTERMEDIARIO COLOCADOR, LOS AGENTES ESTRUCTURADORES CONJUNTOS NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES NO EXISTE INFORMACIÓN O EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE

PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "1. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO.

ESTRATEGIA DE INVERSIÓN LIMITADA Y NÚMERO LIMITADO DE INVERSIONES: COMO RESULTADO DEL ENFOQUE LIMITADO DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS POR, O EN LOS CUALES GA O CUALQUIERA DE SUS AFILIADAS SEA UN SOCIO ADMINISTRADOR, EL FIDEICOMISO NO GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE UN PORTAFOLIO AMPLIAMENTE DIVERSIFICADO. UN ENFOQUE LIMITADO DE INVERSIÓN ES INHERENTEMENTE MÁS RIESGOSO Y PODRÍA PROVOCAR QUE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA GA SEAN MÁS SUSCEPTIBLES A CONDICIONES O ACONTECIMIENTOS PARTICULARES DE ÍNDOLE ECONÓMICA, POLÍTICA, REGULATORIA, TECNOLÓGICA O INDUSTRIAL EN COMPARACIÓN CON UN FONDO O UN PORTAFOLIO DE FONDOS MÁS DIVERSIFICADO O CON UN ENFOQUE MÁS AMPLIO DE LA INDUSTRIA. EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL PROGRAMA GA PODRÍA CONVERTIRSE EN ALTAMENTE CONCENTRADO Y SU RETORNO AGREGADO PODRÍA VERSE AFECTADO SUSTANCIALMENTE POR EL RENDIMIENTO DE UNAS POCAS PARTICIPACIONES. EL FIDEICOMISO NO TIENE CONTROL EN CUANTO AL GRADO DE DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA GA, YA SEA POR REGIÓN GEOGRÁFICA, TIPO DE ACTIVO O SECTOR. ADEMÁS, DEBIDO A QUE NO ES RAZONABLE ESPERAR QUE TODAS LAS INVERSIONES DEL PROGRAMA GA TENGAN UN BUEN RENDIMIENTO O INCLUSO UN RETORNO DE CAPITAL, PARA QUE EL FIDEICOMISO OBTENGA RENDIMIENTOS POR ENCIMA DEL PROMEDIO, UNA O ALGUNAS DE SUS INVERSIONES DEBERÁN TENER UN MUY BUEN RENDIMIENTO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA EL CASO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO, (III) EN CASO DE QUE EL ADMINISTRADOR SEA DESTITUIDO, CON CAUSA O SIN CAUSA, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE CONTARÁ CON CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, Y (IV) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3.1. RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y DE FORMA ADICIONAL, CON EL OBJETO DE MITIGAR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS TENEDORES A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, EN CASO DE QUE ALGUNA PERSONA PRETENDA ADQUIRIR, EN CUALQUIER MOMENTO, DENTRO O FUERA DE LA BMV, UNO O MÁS CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR (Y CONSECUENTEMENTE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LLAMADAS DE CAPITAL, EN SU CASO), DICHA PERSONA REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO (SALVO QUE DICHA PERSONA SEA UNA SIEFORE ADMINISTRADA POR LA MISMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO QUE ACTÚA COMO

TENEDOR QUE TRANSMITE), LA CUAL REQUERIRÁ DEL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL COMITÉ TÉCNICO NOMBRADOS POR EL ADMINISTRADOR, SUJETO A LO SIGUIENTE: (A) PREVIO A LA FECHA EN LA QUE EL COMPROMISO RESTANTE DE LOS TENEDORES HAYA SIDO REDUCIDO A CERO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) EL ADQUIRENTE TIENE LA CAPACIDAD (ECONÓMICA, LEGAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA) NECESARIA PARA CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LAS LLAMADAS DE CAPITAL QUE PUDIEREN EFECTUARSE CON POSTERIORIDAD A DICHA ADQUISICIÓN; (2) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (3) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (4) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; (5) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS); Y (6) QUE EL DINERO UTILIZADO PARA FINANCIAR LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS NO DERIVA DE, NI SE INVIERTE EN BENEFICIO, O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON LOS GOBIERNOS O PERSONAS DENTRO DE CUALQUIER PAÍS QUE (X) ESTÉ SUJETO A EMBARGO POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS (U.S. EMBARGO) IMPUESTO POR LA OFAC, (Y) HA SIDO DESIGNADO COMO UN "PAÍS O TERRITORIO NO COOPERATIVO" (NON-COOPERATIVE COUNTRY OR TERRITORY) POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE EL LAVADO DE DINERO O (Z) HA SIDO DESIGNADO POR LA SECRETARIA DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS COMO UN "PROBLEMA PRIMORDIAL DE LAVADO DE DINERO"; Y (B) DESPUÉS DE LA FECHA EN LA QUE EL COMPROMISO RESTANTE DE LOS TENEDORES HAYA SIDO REDUCIDO A CERO, EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ OTORGAR DICHA AUTORIZACIÓN ÚNICAMENTE SI ÉSTE DETERMINA A SU ENTERA DISCRECIÓN QUE (1) LA TRANSMISIÓN NO TENDRÍA UN IMPACTO FISCAL O REGULATORIO ADVERSO (INCLUYENDO CONFORME A CUALESQUIERA LEYES DE VALORES) EN EL FIDEICOMISO, EN LOS TENEDORES O EN EL ADMINISTRADOR; (2) EL ADQUIRENTE NO SEA UN COMPETIDOR; (3) EL ADQUIRENTE CUMPLE CON TODAS LAS DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y TERRORISMO APLICABLES; (4) EL ADQUIRENTE NO SE CONSIDERA UNA "US PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA REGULACIÓN S DEL US SECURITIES ACT OF 1933, SEGÚN SEA MODIFICADA, O UN "UNITED STATES PERSON" SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA SECCIÓN 7701(A)(30) DEL US INTERNAL REVENUE CODE OF 1986, SEGÚN SEA MODIFICADO, Y DICHO ADQUIRENTE ÚNICAMENTE ESTÁ ADQUIRIENDO CERTIFICADOS DE MANERA CONSISTENTE CON LA REGULACIÓN S, INCLUYENDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA MISMA PARA

OPERACIONES EN EL EXTRANJERO (OFFSHORE TRANSACTIONS); Y (5) QUE EL DINERO UTILIZADO PARA FINANCIAR LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS NO DERIVA DE, NI SE INVIERTE EN BENEFICIO, O RELACIONADO DE ALGUNA MANERA CON, LOS GOBIERNOS O PERSONAS DENTRO DE CUALQUIER PAÍS QUE (X) ESTÉ SUJETO A EMBARGO POR PARTE DE ESTADOS UNIDOS (U.S. EMBARGO) IMPUESTO POR LA OFAC, (Y) HA SIDO DESIGNADO COMO UN "PAÍS O TERRITORIO NO COOPERATIVO" (NON-COOPERATIVE COUNTRY OR TERRITORY) POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL SOBRE EL LAVADO DE DINERO O (Z) HA SIDO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS COMO UN "PROBLEMA PRIMORDIAL DE LAVADO DE DINERO".

EN CASO DE QUE CUALQUIER PERSONA ADQUIERA CERTIFICADOS DE UNA SERIE EN PARTICULAR DE CUALQUIER TENEDOR VENDEDOR, SIN HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL COMITÉ TÉCNICO, ENTONCES (1) LA PERSONA ADQUIRENTE NO SERÁ CONSIDERADA COMO TENEDOR, Y EL TENEDOR QUE TRANSFIERA CONTINUARÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LLAMADAS DE CAPITAL Y QUE PUEDAN SURGIR EN EL FUTURO COMO SI DICHA TRANSFERENCIA NO SE HUBIERE REALIZADO; Y (2) LOS CERTIFICADOS DE LA SERIE EN PARTICULAR TRANSFERIDOS NO OTORGARÁN AL ADQUIRENTE DE LOS MISMOS DERECHOS CORPORATIVOS, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, EL DERECHO DE ASISTIR Y VOTAR EN ASAMBLEA DE TENEDORES (Y DICHO ADQUIRENTE NO COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SIN QUE EL REPRESENTANTE COMÚN INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR NO RECONOCER AL ADQUIRENTE LA TITULARIDAD Y EJERCICIO DE DICHS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO) ASÍ COMO DESIGNAR MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO POR CONCEPTO DE

CONTRAPRESTACIÓN PARA CUMPLIMIENTO Y OTRAS COMISIONES DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, (CON O SIN CAUSA) APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisor:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), y sus sucesores o cesionarios.
Fideicomitente:	General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., y sus sucesores o cesionarios (en dicho carácter, el "Fideicomitente")
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador:	General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., y sus sucesores o cesionarios, o cualquier otra entidad que lo sustituya en tal carácter conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Administración.
Tipo de valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables, sujetos al mecanismo de llamadas de capital (los " <u>Certificados</u> ").
Clave de Pizarra:	"GAPI 18-2D"
Denominación:	Los Certificados Serie A2 no tendrán valor nominal. Los Certificados Serie A2 serán pagaderos en Pesos, por el monto equivalente a US\$100.00 Dólares para los Certificados Serie A2, siempre que dicho precio pueda ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Serie A2:	\$2026.55 Pesos por cada Certificado Serie A2, equivalente a US\$ 100.00 Dólares en un tipo de cambio de \$20.2655 por Dólar, <u>en el entendido</u> , que el precio de cada Serie Subsecuente de Certificados deberá ser especificada en el Aviso de Emisión Inicial de una Serie Subsecuente correspondiente. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Contrato de

Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles Serie A2 en la Primera Emisión Adicional:	US\$50.00 por Certificado Serie A2.
Precio de suscripción de los Certificados Bursátiles Serie A2 en la Segunda Emisión Adicional:	US\$25.00 por Certificado Serie A2.
Lugar y Fecha de Emisión Inicial:	5 de diciembre de 2018, en la Ciudad de México, México.
Número de Certificados Bursátiles Serie A2 suscritos en la Emisión Inicial:	150,000 Certificados Serie A2.
Número de Certificados Bursátiles Serie A2 suscritos en la Primera Emisión Adicional:	150,000 Certificados Serie A2.
Número de Certificados Bursátiles Serie A2 suscritos en la Segunda Emisión Adicional:	300,000 Certificados Serie A2.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie A2:	US\$15,000,000.00 (quince millones de Dólares 00/100 US\$)
Monto de la Primera Emisión Adicional de los Certificados Serie A2:	US\$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil Dólares 00/100 US\$)
Monto de la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A2:	US\$7,500,000.00 (siete millones quinientos mil Dólares 00/100 US\$)
Monto total de Certificados Serie A2 en circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie A2):	US\$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares 00/100 US\$)

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A2 (considerando Llamadas de Capital): US\$75,000,000.00 (setenta y cinco millones de Dólares 00/100 US\$)

Monto por el cual se pueden realizar emisiones de series subsecuentes de Certificados de la Serie A2: Hasta US\$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de Dólares 00/100 US\$)

La siguiente información corresponde a información conjunta o separada con el Título de los Certificados de la Serie A1, emitida conjuntamente con esta Serie A2 y se incluye únicamente con carácter informativo, por lo que no crea derechos u obligaciones distintas a las contenidas en este Título para los Tenedores de las Serie A1.

Monto máximo de la Emisión de Certificados Serie A1 y Serie A2:	Hasta US\$300,000,000.00 (trescientos millones de Dólares 00/100 US\$)
Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie A1 (sin incluir la emisión de Series Subsecuentes):	Hasta US\$225,000,000.00 (doscientos veinticinco millones de Dólares 00/100 US\$)
Monto por el cual se pueden realizar emisiones de series subsecuentes de la Emisión de Certificados Serie A1:	Hasta US\$450,000,000.00 (cuatrocientos cincuenta millones de Dólares 00/100 US\$)

Garantía: Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario y del Administrador frente a los Tenedores: En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador en el desempeño de sus funciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración.

Fines del Fideicomiso: Que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar (i) realizar la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados de conformidad con las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes, así como cualquier Llamada de Capital requerida de cualquier Serie, de acuerdo con los términos establecidos en el presente; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv)

realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, otras Personas que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tengan derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, que el Administrador, o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Fiduciario:

En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad, de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) abrir, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Temporales) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir, administrar y mantener una o más cuentas bancarias, ya sean de cheques o de inversión, denominadas en Dólares a nombre del Fiduciario, según sea requerido o conveniente para los Fines del Fideicomiso;
- (iii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar, así como revocar, los poderes establecidos en el mismo;
- (iv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados de cualquier Serie en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de las Series Iniciales de Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), realizar la Emisión Inicial de Certificados de Series Subsecuentes y llevar a cabo Emisiones

Adicionales de Certificados de cualquier Serie de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

- (v) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;
- (vi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar cualquier Contrato de Inversión;
- (vii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV;
- (viii) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;
- (ix) realizar Inversiones, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso;
- (x) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital, y mantener un registro del Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y los montos derivados de cada Llamada de Capital de la Serie de Certificados correspondiente, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor; en el entendido, de que en ningún caso el monto total agregado de las Emisiones de Series de Certificados (incluyendo cualquier Emisión Inicial o Emisión Adicional de Series Subsecuentes), tomados en conjunto, pueden exceder el Monto Máximo de la Emisión;
- (xi) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la

Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) contratar al Auditor Externo y sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador en términos de la Sección 13.3(b) del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xv) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como utilizar dichos recursos para Usos Autorizados y Reinversiones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xvi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(xviii) preparar y proporcionar, con la información que se le hubiere proporcionado para tales fines y previa consulta con el Administrador, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Dólares o a cualquier otra moneda, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y la administración de los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México o cualquier institución financiera reconocida internacionalmente (utilizando esfuerzos razonables para obtener tasas favorables en el mercado y salvaguardando los intereses del Fideicomiso en todo momento), en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(xx) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo a la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para dichos efectos; en el entendido, que en ningún caso dichos poderes incluirán la facultad de delegar o sustituir facultades ni la facultad de ceder derechos o activos que sean parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(xxi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador (o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración);

- (xxii) según sea el caso, celebrar un contrato de administración sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;
- (xxiii) celebrar operaciones con personas relacionadas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y conforme a la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (xxiv) incurrir en deuda, gravar y conceder garantías reales de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;
- (xxv) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;
- (xxvi) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;
- (xxvii) en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar los Gastos de Emisión del Fideicomiso en los términos aquí establecidos;
- (xxviii) llevar a cabo cualquier acto para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG;
- (xxix) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o de la Asamblea Especial de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxx) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (xxxi) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y cubiertas todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de

conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxii) el Fiduciario revisará, a través de la información se le hubiere proporcionado por la parte responsable o cualquier otra Persona que esté obligada a proporcionar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; y

(xxxiii) cumplir con sus obligaciones conforme a la CUAE; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de la emisora serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

7,671 días, equivalentes a aproximadamente 252 meses, que equivalen a aproximadamente 21 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Fecha de Vencimiento de la Emisión:

6 de diciembre de 2039.

Mecanismo de Colocación de las Series Iniciales de Certificados:

La oferta pública restringida de los Certificados Serie A2 se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Serie A2 serán emitidos en México por el Fiduciario, sujeto al mecanismo de llamadas de capital, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, en los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores ("BMV"). De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso. Las Series Iniciales de Certificados son emitidos en términos del Acta de Emisión, del cada Título Global que ampara cada Serie de los Certificados A es parte. Las Series Iniciales de Certificados serán inscritas en el Registro Nacional de Valores (el "RNV"), listado en la BMV y ofrecidos en México por medio de oferta pública restringida.

Fuente de Pago y Distribuciones:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Serie A2 deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Amortización:

Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Intereses:

Los Certificados no devengarán intereses.

Emisiones Adicionales:

Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados de las Series Iniciales en el RNV, el Fiduciario, previa instrucción escrita del Administrador, llevará a cabo Emisiones Adicionales de los Certificados de las Series Iniciales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores, de una Asamblea Especial o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de las Series Iniciales de Certificados cuyo monto acumulado, junto con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de las Series Iniciales, exceda del Monto Máximo de la Serie de dichos Certificados de las Series Iniciales.

Llamadas de Capital:

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública restringida o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del presente Título, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador (con copia al Representante Común), en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá continuar realizando Llamadas de Capital una vez que el Periodo de Inversión haya expirado en la medida necesaria para que el Fideicomiso cumpla con sus compromisos de capital de conformidad con los términos establecidos en cualquier Contrato de Inversión en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en relación con Certificados de las Series Iniciales, en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dichos Certificados de las Series Iniciales hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del

Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con la instrucción previa del Administrador, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la respectiva Serie, en su caso, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título de la Serie correspondiente, en su caso, depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, y depositar dicho Título en Indeval. El monto total agregado emitido conforme a las Llamadas de Capital de las Series de Certificados correspondiente y de la Emisión Inicial de cualquier Serie de Certificados no podrá exceder el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie de Certificados.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores (cada notificación, una "Notificación de Llamada de Capital") a ser publicada en Emisnet por el Fiduciario (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval, a la CNBV y al Representante Común) con al menos 8 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet por el Fiduciario cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la fecha de Emisión Adicional. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional o cualquier otra fecha especificada en dicha Notificación de Llamada de Capital (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores; a menos de que se lleve a cabo una Prórroga de Llamada de Capital, de conformidad con el inciso (f) siguiente, en cuyo caso, la Fecha Límite de Suscripción y la fecha en que se llevará a

cabo la Emisión Adicional serán las fechas establecidas en la Notificación de Llamada de Capital adicional.

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondiente a la Serie objeto de dicha Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación de la Serie correspondiente previo a la Emisión Adicional respectiva; y

(vi) el destino de los recursos que se obtengan con la Emisión Adicional, los cuales, en cada caso, serán utilizados para realizar inversiones en el Programa GA o para Usos Autorizados.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar, a través de Indeval, dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional, en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificado de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor (según conste en la constancia expedida por Indeval para tal fin y, de ser el caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de las Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de Serie

objeto de la Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados de Serie objeto de la Emisión Adicional que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV o cualquier otra bolsa de valores en México, en su caso, cualquier Persona que adquiriera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados de la Serie correspondiente en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de o en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie correspondiente que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación o dicha nueva Llamada de Capital por escrito (o a través de los medios que Indeval determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de

Suscripción y, en consecuencia, la fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional máximo de 5 Días Hábiles, o un periodo de tiempo más largo según lo determine razonablemente el Administrador. Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados de la Serie correspondiente que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados de la Serie correspondiente previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Prime publicada el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha Límite de Suscripción original por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, en su caso, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y dichas cantidades no podrán reducir los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie respectiva. Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie, el número de Certificados de cada Serie que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie correspondiente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que este lo solicite.

(h) Los Certificados de las Series Iniciales que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a

un precio de US\$100.00 por Certificado Serie A2 y se considerará que cada Tenedor aporta US\$100.00 al Fideicomiso por cada Certificado Serie A2 que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho precio podrá ser pagado en Pesos al tipo de cambio obtenido por el Administrador en la fecha de cierre del libro. Como resultado, el número de Certificados de las Series Iniciales a ser emitidos en la Fecha de Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados de las Series Iniciales dividido entre 100. Adicionalmente, cada Certificado de Serie Subsecuente se ofrecerá por su suscripción a un precio de US\$100.00 por Certificado de Serie Subsecuente y se considerará que cada Tenedor aporta al Fideicomiso un monto de US\$100.00 por Certificado de Serie Subsecuente emitido.

(i) El número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (Z^i) \left(\frac{Y_i}{100} \right)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados de la Serie correspondiente que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de la Serie correspondiente que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto en Dólares de la Emisión Adicional correspondiente; e

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie correspondiente en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = (Y_i / X_i)$$

Dónde:

P_i = al precio en Dólares por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de la Serie correspondiente a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de la Serie correspondiente del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado; en el entendido, que el número de Certificados de la Serie correspondiente que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo y en el entendido además de que el resultado se expresará a dieciséis decimales.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de Certificados de las Series Iniciales:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = X_1 / X_0$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales; y

X_0 = al número de Certificados de las Series correspondientes a la Emisión Inicial de dichos Certificados de las Series Iniciales.

- (ii) En la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = X_2 / ((X_0) + (X_1))$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de las Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (i) En la tercera Llamada de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = X_3 / ((X_0) + ((X_1) + (X_2)))$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados de las Series Iniciales que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada

de Capital de dichos Certificados de las Series Iniciales, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de las Series Iniciales que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en las Cuentas para Llamadas de Capital o las Cuentas de Aportaciones, según sea el caso, conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan de una Serie particular en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de dicha Serie que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de dicha Serie conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de dicha Serie de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de dicha Serie antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a

una Llamada de Capital de dicha Serie y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el Prospecto relativo a los Certificados de las Series Iniciales. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en el Prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) Transmisión de Certificados. En caso de que cualquier Persona intente adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados de una Serie particular (y consecuentemente la obligación de cumplir las Llamadas de Capital, en su caso), dicha Persona deberá requerir la autorización previa del Comité Técnico, que requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico y de la mayoría de los miembros no independientes del Comité Técnico designados por el Administrador el cual únicamente otorgará dicha aprobación si el Comité Técnico determina, a su entera discreción, que el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza y solvencia moral) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, sujeto a lo siguiente :

(1) Compromiso Restante de los Tenedores. Antes de la fecha en que el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular haya sido reducido a cero, el Comité Técnico concederá dicha autorización, si de acuerdo con el criterio del Comité Técnico (i) el comprador tiene la capacidad necesaria (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) para cumplir oportunamente con las Llamadas de Capital que puedan realizarse después de dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (iii) el comprador no es un Competidor, (iv) el Comité Técnico ha recibido del comprador otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Comité Técnico, (v) el comprador cumple con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo aplicable, y (vi) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección 7701(a)(30) del US Internal Revenue Code of 1986, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente esté adquiriendo Certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para efectos de claridad, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Administrador con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (vi) anteriores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que se lleve a cabo la transmisión/enajenación de Certificados, el Administrador notificará este hecho al Fiduciario y al Representante Común.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en que el Compromiso Restante de los Tenedores de los Certificados de una Serie particular haya sido reducido a cero, el Comité Técnico sólo concederá dicha autorización de acuerdo con el criterio del Comité Técnico (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo bajo cualquier ley de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador; (ii) el comprador no es un Competidor; (iii) el Comité Técnico ha recibido del comprador otros documentos, opiniones, instrumentos y certificados según lo solicite el Administrador; (iv) el comprador cumpla en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo aplicable; y (v) el comprador no sea considerado una "US Person" según dicho término se define en la Regulación S del US Securities Act of 1933, según sea modificada, o un "United States Person" según dicho término se define en la Sección

7701(a)(30) del *US Internal Revenue Code of 1986*, según sea modificado, y dicho adquirente únicamente está adquiriendo certificados de manera consistente con la Regulación S, incluyendo las disposiciones contenidas en la misma para operaciones en el extranjero (*offshore transactions*). Para evitar dudas, el Comité Técnico podrá solicitar la opinión de un asesor externo en una forma y sustancia razonablemente satisfactorias para el Administrador con respecto a cualquiera de los numerales (i) a (v) anteriores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que en caso de que se lleve a cabo la transmisión/enajenación de Certificados, el Administrador notificará este hecho al Fiduciario y al Representante Común.

(3) Resolución del Comité Técnico. En relación con los asuntos presentados al Comité Técnico de conformidad con los puntos (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico emitirá su resolución en un plazo no superior a 90 días naturales a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de autorización de adquisición; en el entendido, que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho plazo, se considerará que el Comité Técnico negó la solicitud de adquisición. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o pertinente para dictar su resolución. Dicha resolución deberá ser compartida por el Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Persona adquiera Certificados de un Tenedor vendedor, sin la autorización previa del Comité Técnico (como se requiere de acuerdo a la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, entonces (1) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados adquiridos en contravención a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transmisión no se hubiere realizado, y seguirá siendo considerado como Tenedor por lo que se refiere a los Certificados vendidos en contravención a lo establecido en los numerales (1) y (2) anteriores, y (2) los Certificados de una Serie particular transmitidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y Asambleas Especiales (y dicho comprador no será considerado a los efectos de determinar los quórum de instalación y votación respectivos, y el Representante Común no incurrirá en responsabilidad por no reconocer al comprador la titularidad y el ejercicio de tales derechos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; así como designar miembros del Comité Técnico. El

Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(5) Transmisiones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados de una Serie particular en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico, reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico en relación con dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(s) Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, causar que el Fiduciario (i) distribuya dichos montos (junto con los intereses devengados en relación con las Inversiones Temporales una vez deducidos los gastos en que se haya incurrido en relación con la correspondiente Llamada de Capital) a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso (salvo que la Asamblea Especial respectiva, a solicitud del Administrador, apruebe una extensión a dicho plazo), en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las aportaciones de los Tenedores para efectos de calcular los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) haga del conocimiento de los Tenedores la forma en la que se llevará a cabo dicha distribución; en el entendido, que en caso de que haya habido un incumplimiento de los Tenedores a una Llamada de Capital conforme a lo previsto en la Sección 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o la Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador colaborará de buena fe con los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente que hayan fondeado dichos montos para

devolverles el dinero que haya sido fondeado por cada uno de ellos (sin que dichas distribuciones se tengan que hacer a través de Indeval), en cuyo caso (1) el plazo de 45 días naturales a los que se refiere el presente párrafo (s) no resultará aplicable, (2) si se lleva a cabo la devolución de dichos montos a los Tenedores que los hayan fondeado, los numerales (1) y (2) anteriores aplicarán a dichos montos devueltos y (3) se deberá proporcionar al Administrador los datos de las cuentas en las cuales se debe llevar a cabo la devolución correspondiente.

(t) En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios (con copia al Representante Común) que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios, con copia al Representante Común, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso (t).

(u) Fondeo en Pesos. No obstante que el Contrato de Fideicomiso establece que cada Emisión Adicional que resulte de una Llamada de Capital deberá ser fondeada en Dólares, la Asamblea Especial de una Serie de Certificados en particular podrá elegir fondear Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados en Pesos, única y exclusivamente en la medida en que (i) previo a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, dichos Tenedores hubieren informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito de su imposibilidad para fondear dicha Emisión Adicional en Dólares; y (ii) dicha Asamblea Especial de Tenedores instruya al Fiduciario para que, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción de la Llamada de Capital correspondiente, y previo a que dichos Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional, el Fiduciario celebre una operación de cambio de divisas para que las cantidades fondeadas en Pesos sean inmediatamente convertidas a Dólares en un monto equivalente al monto de la Llamada de Capital denominada en Dólares. Lo anterior, en el entendido, que cualesquier gastos o comisiones derivadas de la operación de cambio de divisas antes descrita, deberá ser pagada como parte de los Gastos del Fideicomiso relacionados con una Serie de Certificados en particular, los cuales deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Serie de Certificados correspondiente.

Tiempo y forma de las Distribuciones:

El Administrador instruirá, por lo general, al Fiduciario para que transfiera los ingresos del Fideicomiso (deduciendo los Gastos del Fideicomiso y la respectiva Reserva de Gastos), salvo en caso de que dichos ingresos deban aplicarse de otra forma conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en los tiempos que el Administrador determine discrecionalmente.

Moneda: Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en Dólares, salvo que el Administrador instruya lo contrario a través de Indeval; en el entendido que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones de pago contraídas en moneda extranjera, dentro o fuera de México, se tendrán por cumplidas en México, mediante la entrega de su equivalente en Pesos al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago correspondiente.

Proceso de Distribución:

Los Ingresos de Inversiones procedentes de las Inversiones se repartirán a los Tenedores a través del Indeval. Con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Sección 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse (el "Monto Distribuible") a los Tenedores de acuerdo con los términos de la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso. Una vez que se determine el Monto Distribuible, el Administrador deberá notificar el Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá publicar el Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso, a través de Emisnet, en cada caso con al menos 6 Días Hábiles de anticipación a la fecha respectiva de Distribución, y dar aviso al Indeval (por escrito o por los medios que éste determine), con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de distribución correspondiente (cada una, una "Fecha de Distribución"). En la Fecha de Distribución respectiva, el Monto Distribuible deberá ser distribuido en su totalidad a los Tenedores.

Distribuciones en Especie

Las Distribuciones que se realicen conforme a la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso, únicamente se harán en efectivo, a menos que una Asamblea Especial apruebe algo distinto.

Proveedor de Precios

Inicialmente (con la aprobación previa de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores), el Fiduciario contratará, de conformidad con la voluntad de las partes del Contrato de Fideicomiso y previa instrucción por escrito del Administrador, al Proveedor de Precios para calcular el precio de los Certificados (haciendo un desglose del precio de cada Serie de Certificados), en el entendido, que posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al

Derechos que confieren a los Tenedores y protección de sus intereses:

Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso, cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados de Series Iniciales tendrán derecho a adquirir Certificados de las Series Subsecuentes de Certificados en la fecha de Emisión Inicial correspondiente, en proporción a su participación respectiva de Certificados de Series Iniciales (*vis-a-vis* del total de los Certificados de Series Iniciales en circulación) en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente. Cada Tenedor tendrá el derecho de, en cualquier momento, designar a un miembro del Comité de Monitoreo de dicha Serie de Certificados mediante notificación por escrito al Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a: (a) asistir y votar en la Asamblea de Tenedores y a la Asamblea Especial de Tenedores aplicable a su Serie de Certificados

respectiva. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplace la Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable, por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión; y (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores o por una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable; y (b) celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores o por una Asamblea Especial de Tenedores, según sea aplicable.

Uso de Recursos derivados de la Emisión:

(a) Pagos relacionados con Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos en Vehículos de Inversión, Inversiones Subsecuentes e Inversiones Comprometidas y todos los costos y gastos que deriven de o incurran en relación con cualquier Vehículo de Inversión o Contrato de Inversión, (b) pagar los Gastos de Emisión, los Gastos del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, (c) pagar cualquier endeudamiento en el que haya incurrido el Fideicomiso o Vehículo de Inversión; (d) constituir o reconstituir la Reserva para Gastos conforme al Contrato de Fideicomiso; y (e) realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Representante Común:

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en los artículos aplicables de la LGTOC, en el presente Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) revisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para dichos fines el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) convocar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y presidir las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(v) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores y las Asambleas Especiales;

(vi) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas modificaciones, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial respectiva cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(vii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(viii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(ix) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles, así como llevar a cabo todos los actos y ejercer cualesquier facultades para salvaguardar los derechos de los Tenedores; y

(x) proporcionar a cualquier Tenedor (a su propio costo) cualquier información contenida en los informes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con las disposiciones incluidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dichos Tenedores deberán proporcionar evidencia de su tenencia mediante la

constancia expedida por Indeval para dichos efectos y el listado interno de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea aplicable.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en la Asamblea de Tenedores o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Obligaciones adicionales del Representante Común.

(i) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el presente Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y cualquier otra parte de los mismos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en la realización de Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(ii) Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que razonablemente considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, la aceptación de su nombramiento y/o la celebración de un contrato de servicios respectivo, se considerará que dichas Personas aceptan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que

guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, al Proveedor de Precios, al Valuador Independiente, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que este razonablemente le requiera y en los plazos razonablemente establecidos, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, los asesores legales o los terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplen con su obligación de entregar al Representante Común la información solicitada. El Representante Común asumirá que la información proporcionada por dichas partes y/o terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(iii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año, o en cualquier otro momento que considere necesario, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso, dicha notificación podrá ser entregada con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

(iv) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del

Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y/o del Administrador, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

(v) El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial lo soliciten o al momento de concluir su encargo.

(vi) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común deberá solicitar a la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, o éstas deberán solicitar que se subcontrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo asistan en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que expresamente está requerido a desempeñar conforme al Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la

Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para dichos efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (aplicable en la Ciudad de México) y sus artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de los estados de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

(c) Personal del Representante Común. Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni será responsable de revisar ni supervisar la viabilidad jurídica, financiera y económica de cualquier Vehículo de Inversión, de las inversiones y demás operaciones ni de la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar razonablemente al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el debido cumplimiento por las partes con las condiciones de la operación de los Vehículos de Inversión, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité

Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial.

(d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo y entrado en funciones como representante común.

(e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y dicho sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según resulte aplicable.

Asamblea de Tenedores:

(a) Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se registrarán de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (y por lo tanto todas las Series con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores serán

convocadas en una misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente, en los Artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, , siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. A menos que se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a los Certificados la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se refieren a los Certificados de todas las Series.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva, dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día para las Asambleas de Tenedores no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea de Tenedores, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto y la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto estén de acuerdo con dicha inclusión.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse (no obstante, en los casos en que el Administrador sea quien solicite la convocatoria para la Asamblea de Tenedores, este podrá llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que dichas convocatorias sea publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse), por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet. Las convocatorias deberán incluir los puntos del orden del día que en las Asambleas de Tenedores deberán tratarse.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores, en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar una ulterior convocatoria, en su caso, respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación,

tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia. En caso de que se presente una decisión de inversión a la Asamblea de Tenedores, que la Asamblea de Tenedores adopte una resolución en relación con cualquier Inversión y que cualquier Tenedor se oponga judicialmente a cualquier de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores en relación con cualquier Inversión, previa resolución judicial, el Administrador deberá suspender cualquier Inversión aprobada en la resolución que esté siendo objetada hasta en tanto dicho asunto sea resuelto.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, y, de ser el caso, el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta

poder firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) o, en su defecto, actuarán como secretario y/o escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores, las Personas que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán el derecho de recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de forma electrónica y/o física y gratuita en las oficinas del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Representante Común únicamente proporcionará dicha información con los Tenedores que acrediten su calidad de Tenedores entregando las constancias que para tal efecto expida Indeval y listado

de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, en su caso.

(xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

(i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción (con o sin Causa) y/o sustitución del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso y las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas, en cada caso; incluyendo cualquier modificación a cualquier Contrato de Inversión que pueda resultar de las modificaciones a los Lineamientos de Inversión o a las Políticas de Operaciones con Partes Relacionadas; así como, cualquier modificación a los esquemas de compensación del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas de los vehículos en donde invierta el Fideicomiso.
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso), al Contrato de Administración y a los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Acta de Emisión, sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso (excepto por cualquier modificación que afecte únicamente a una Serie específica, en cuyo caso, dichas modificaciones deberán ser aprobadas por una Asamblea Especial de la Serie correspondiente), así como a los esquemas de compensación de Contraprestación para Cumplimiento; así como cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o de cualquiera de sus afiliadas, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier operaciones a ser realizadas por el Fideicomiso con Personas Relacionadas del Administrador, los Vehículos de Inversión, o que de otra manera representen un conflicto de interés material respecto del Administrador, que no estén previstas en el Contrato de Fideicomiso o en la Política de Operaciones con Partes Relacionadas;
- (vii) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión o al número de Certificados;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar las políticas para incurrir en deuda; así como, cualquier modificación o renuncia a dichas políticas de acuerdo con la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los Certificados en el RNV; de conformidad con la fracción II del artículo 108 de la LMV;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto que el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o cualquier otra Persona autorizada para presentar asunto a la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; someta a la Asamblea de Tenedores;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la designación inicial del Valuador Independiente, calificar la independencia del Valuador Independiente inicial respecto del Fiduciario y del Administrador y resolver sobre cualquier sustitución del Valuador Independiente; así como calificar su independencia respecto del Fiduciario y del Administrador a propuesta del Administrador, o del Fiduciario;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier cesión, prenda o transmisión de una participación mayoritaria o de Control respecto de las partes sociales del Administrador (excepto por las transferencias a sus afiliadas, empleados, dueños o socios del Administrador, las cuales no requerirán de aprobación de la Asamblea de Tenedores);

- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión de Certificados de Series Subsecuentes;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Sección 6.1(d) del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar los términos en los que el Fideicomiso ejercería cualquier derecho de voto al cual el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión tenga derecho en cualquier fondo, vehículo colectivo, programa de administración de cuentas u otro esquema de inversión colectiva, gestionada por el Administrador o cualquier afiliada o subsidiaria de GA, o en el cual dichas personas funjan como socio general (*general partner*) (o persona análoga con control);
- (xix) discutir, y en su caso, aprobar cualquier extensión a la vigencia de la Emisión establecidos en el Título Global; y
- (xx) cualquier otra facultad prevista en el presente documento, los Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable.

(c) Quórum de Instalación y Votación.

- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (vii) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha

Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relativas a modificaciones al Contrato de Administración o cambios a la Contraprestación para Cumplimiento.

(ii) Remoción o Sustitución con Causa del Administrador. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito resolver la remoción o sustitución con Causa del Administrador en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 66.6% de los Certificados en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relacionadas con la remoción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Remoción o Sustitución del Administrador sin Causa. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que tenga como propósito resolver la remoción o sustitución sin Causa del Administrador en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores que representen al menos el 85% de los Certificados en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% de los Certificados en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en decisiones relacionadas con la remoción del Administrador de conformidad con la sub sección (iii) del inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

(iv) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los

Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, deberán estar presentes cualquier número de Certificados en circulación con derecho a voto. Para el caso de la primera y ulteriores convocatorias, las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(v) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones a los Documentos de la Emisión se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 66.6% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones serán válidamente adoptadas en la primera y ulteriores convocatorias, cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Ampliación de la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la ampliación de la vigencia del Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores. Las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados en circulación.

(vii) Reapertura. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al

menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en la Sección 4.1(b) (v) del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto previsto en la Sección 4.1(b)(xii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación.

(d) Convenios de Voto. (i) Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (y) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico, en cuyo caso, los Tenedores que sean parte del mismo deberán notificar dicha renuncia al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común en los términos de la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial de las Series Iniciales de Certificados, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los

Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 25% de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité Técnico y que no hayan renunciado a dicho derecho en la Asamblea Inicial, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité Técnico en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente en la que se prevea dicho punto, de conformidad con la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según la propuesta del Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, de ser el caso, la contratación, y los términos de dicha contratación de cualesquier prestadores de servicios de administración para el Fideicomiso; y (v) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores por el Administrador, o cualquier otra Persona facultada para hacerlo en términos del Contrato de Fideicomiso.

- (f) Conflictos de Interés. Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones con respecto a los asuntos en los que dicho Tenedor tenga algún conflicto de interés. En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.1 (f) del Contrato de Fideicomiso, un Tenedor no tenga derecho a participar o votar respecto de un asunto en particular en una Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor deberá (i) hacer del conocimiento de la Asamblea de Tenedores el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la asamblea hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que dicho Tenedor no computará para la determinación del quórum de instalación y votación en relación con dicho asunto. Cualquier Tenedor tendrá el derecho de señalar que otro Tenedor presente en la Asamblea de Tenedores correspondiente tiene un Conflicto de Interés. Si dicho otro Tenedor se encuentra en desacuerdo y se niega

recusarse, entonces los otros Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores, distintos de los 2 Tenedores implicados en la disputa, deberán determinar, por mayoría, si dicho Tenedor tiene un Conflicto de Interés y deberá recusarse y abstenerse de deliberar y votar sobre el asunto correspondiente.

Asambleas Especiales.

(a) Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie de Certificados, podrán reunirse en Asambleas Especiales de Tenedores de dicha Serie de Certificados de conformidad con las siguientes disposiciones; en el entendido que, los Tenedores de Certificados de Serie correspondiente únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales con el fin de discutir asuntos relacionados con dicha Serie de Certificados y limitados a las Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con el producto derivado de las Emisiones de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales no estarán relacionadas con otras Series de Certificados o con las Inversiones realizadas por el Fideicomiso con el producto derivado de otras Emisiones de otras Series de Certificados:

(i) Cada Asamblea Especial representa a la totalidad de los Tenedores de los Certificados de la Serie correspondiente, y en todos los aspectos que no contradigan la presente sección y/o el presente Título, se regirán por las disposiciones contenidas en la LMV y lo no previsto y/o conducente, en lo dispuesto en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y otros artículos relacionados de la LGTOC, por lo que todos los acuerdos son válidos para todos los Tenedores de los Certificados de dicha Serie, incluyendo ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no serán vinculantes para los Tenedores de Certificados de cualquier otra Serie.

(ii) Los Tenedores de la Serie correspondiente se reunirán en Asamblea Especial cuando sea convocada por el Representante Común. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o si no fuera posible celebrar la Asamblea Especial en dicho lugar, se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria correspondiente dentro del domicilio social del Fiduciario.

(iii) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, sean titulares de al menos el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que

convoque a una Asamblea Especial, especificando los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha Asamblea Especial. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea Especial dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, del Administrador, del Fiduciario y/o de la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva. El orden del día para las Asambleas Especiales no podrá incluir un punto referente a "asuntos generales" y cualquier punto que no esté incluido en dicho orden del día, no podrá ser sometido a la votación de la Asamblea Especial, salvo que se encuentren representados la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente y la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto de la Serie correspondiente estén de acuerdo con dicha inclusión.

(iv) Las convocatorias para las Asambleas Especiales, serán publicadas al menos una vez en un periódico nacional de amplia circulación y en Emisnet, y serán enviadas al Fiduciario, y al Administrador, por correo electrónico, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se reunirá la Asamblea Especial (no obstante, en los casos en que el Administrador sea quien solicite la convocatoria para la Asamblea Especial, éste podrá llevar a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que dichas convocatorias sea publicadas con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse). La convocatoria deberá incluir todos los asuntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea Especial.

(v) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a solicitar al Representante Común que aplaze la votación de una Asamblea Especial una sola vez, y por un período de 3 días naturales y sin necesidad de una nueva convocatoria, en relación con la votación de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores consideren no estar suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el Representante Común deberá dejar constancia en el acta respectiva, sobre la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea Especial, en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y

votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se proceda a efectuar una ulterior convocatoria, en su caso, respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes en la Asamblea Especial.

(vi) Los Tenedores que, individual o conjuntamente, posean el 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente tendrán derecho a oponerse ante un tribunal a cualquiera de los acuerdos adoptados por una Asamblea Especial, siempre que los Tenedores de los Certificados de dicha Serie no hayan asistido a la respectiva Asamblea Especial o, habiendo asistido, hayan votado en contra del respectivo acuerdo y, en todo caso, la reclamación correspondiente se presente dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptaron los acuerdos respectivos, señalando en dicha reclamación la disposición contractual incumplida o la disposición legal infringida y el fundamento para la subsanación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá ser suspendida por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores que interpongan el recurso otorguen una garantía suficiente que cubra cualesquier daños y perjuicios que puedan causarse al resto de los Tenedores como consecuencia del incumplimiento de dichos acuerdos, si la resolución se declara infundada o si la oposición se considera inadmisibles. La resolución dictada en relación con la oposición surtirá efecto respecto de todos los Tenedores de Certificados de dicha Serie. Todas las oposiciones contra la misma resolución se resolverán en una sola sentencia.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(viii) Para participar en una Asamblea Especial, los Titulares de Certificados de la Serie correspondiente deberán entregar al Representante Común las constancias correspondientes emitidas por Indeval, y en su caso, el listado de titulares emitido por el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el

domicilio indicado en la convocatoria, a más tardar un Día Hábil anterior a la fecha en que se celebre la Asamblea Especial. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados podrán hacerse representar en una Asamblea Especial por un apoderado, debidamente designado mediante carta poder, firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien nombrará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

(x) Para efectos del cálculo del quórum de asistencia de las Asambleas Especiales el número de Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto en ese momento se utilizarán como base y en dichas Asambleas Especiales. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a ejercer tantos votos como sean aplicables de acuerdo con el número de Certificados de dicha Serie que cada uno de ellos posea, computando un voto por cada Certificado en circulación de dicha Serie con derecho a voto, con respecto al asunto de que se trate.

(xi) El secretario de una Asamblea Especial preparará las actas de dicha asamblea, en las que se reflejarán los acuerdos adoptados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. El acta incluirá una lista de asistencia firmada por los Tenedores de dicha Serie de Certificados presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de preservar las actas firmadas de la Asamblea Especial, así como copias de todos los documentos sometidos a consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán ser revisados por los Tenedores de dicha Serie de Certificados. Los Tenedores de dicha Serie de Certificados tendrán derecho a obtener, a su propio costo, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

(xii) Los Tenedores de los Certificados de la Serie de Certificados correspondiente deberán tener a su disposición, sin costo alguno y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que tendrá lugar la Asamblea Especial, en la dirección indicada en la convocatoria, toda la información y documentación relacionada con los asuntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(xiii) Las resoluciones unánimes adoptadas fuera de una Asamblea Especial, por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie de

Certificados correspondiente con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma exigibilidad que si fueran adoptados en una Asamblea Especial, siempre que dichos acuerdos sean por escrito y se notifiquen al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Representante Común.

(xiv) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a una Asamblea Especial y de hacer uso de la palabra, pero no tendrán derecho a votar en una Asamblea Especial y, por lo tanto, dichas Personas no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a cualquier resolución adoptada en dichas Asamblea Especial.

(xv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que el plazo de prescripción de cualquier acción será de 5 años contados a partir de que ocurrió el hecho o acto que haya causado el daño correspondiente.

(b) Autoridad de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de los Certificados de cada Serie de Certificados se reunirá para discutir y, en su caso, aprobar:

(i) cualquier modificación que solo afecte a una Serie en particular, sujeto a lo establecido en la Sección 18.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como, cualquier prórroga al término de la Emisión establecido en el Título respectivo de la Serie de Certificados correspondiente;

(ii) cualquier aumento en el Monto Máximo de la Serie para la Serie correspondiente, en el entendido, que la suma del Monto Máximo de todas las Series, considerado en conjunto para todas las Series en circulación, no deberá exceder el Monto Máximo de la Emisión;

(iii) las Distribuciones en especie, de conformidad con la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) cualquier endeudamiento en el que incurra directamente el Fideicomiso respecto de la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(v) cualquier prórroga al Periodo de Inversión respecto de la Serie correspondiente, de conformidad con la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso; y

(vi) cualquier otro asunto presentado ante dicha Asamblea Especial por el Administrador, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico o los Tenedores que individualmente o en conjunto tengan la titularidad de al menos 25% de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados, en la medida que dicho asunto esté relacionado con una Inversión realizada exclusivamente con el producto derivado de dicha Serie de Certificados.

(c) Acuerdos de Votación. Los Tenedores de los Certificados de dicha Serie de Certificados podrán celebrar acuerdos en relación con el ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La ejecución de dichos acuerdos y sus términos deberán ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie de Certificados, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que el Fiduciario revele dicha información al público en general por medio de la BMV a través de Emisnet, así como la existencia de dicho acuerdo en el Reporte Anual. Dichos acuerdos podrán incluir cualquier acuerdo relacionado con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados de dicha Serie de Certificados.

(d) Quórum de Instalación y Votación. Para que una Asamblea Especial se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial; en el entendido, que una Asamblea Especial reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea Especial, y cada resolución en dicha Asamblea Especial será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados en circulación de dicha Serie de Certificados con derecho a voto representados en dicha Asamblea Especial. No obstante lo anterior, para que una

Asamblea Especial que deba resolver (i) los asuntos descritos en la Sección 4.1-Bis(b)(i) y Sección 4.1-Bis(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación de dicha Serie, en el entendido, que cualquier Asamblea Especial que deba resolver sobre la ampliación del Monto Máximo de la Serie después de que se haya realizado la primera Llamada de Capital de dicha Serie, las resoluciones serán adoptadas válidamente por al menos el 75% de los Certificados de la Serie respectiva; (ii) cualquier endeudamiento incurrido por el Fideicomiso relacionado con dicha Serie de Certificados, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial los Tenedores que representan al menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie y las resoluciones serán válidamente adoptadas con por lo menos el 66.6% de los Certificados en circulación de dicha Serie; y (iii) una prórroga al Periodo de Inversión relacionado con la Serie de Certificados respectiva, sea válidamente instalada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea Especial al menos el 80% de los Certificados en circulación de dicha Serie y las resoluciones serán adoptadas válidamente con por lo menos el 80% de los Certificados en circulación de dicha Serie.

No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de, y resuelto por, una Asamblea de Tenedores.

Inversiones Requeridas en México. En relación con cada Serie de Certificados que haya sido emitida por el Fideicomiso, en la medida en la que, en lo que ocurra primero de (i) la fecha que sea un año antes de la fecha de terminación del Periodo de Inversión de dicha Serie de Certificados, (ii) que los Programas GA en los que el Fideicomiso haya invertido o a los que se haya comprometido, con respecto a dicha Serie, hayan a su vez invertido o se hayan comprometido a inversiones por el 90% de su monto máximo disponible para inversión, o (iii) que el Fideicomiso haya realizado Distribuciones a los Tenedores de dicha Serie por un monto que sea superior a 0.7 veces el Monto Máximo de la Serie correspondiente, y en cada caso, no se haya cumplido con los requisitos de Inversiones Requeridas en México en términos de la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso respecto de dicha Serie, el Administrador deberá solicitar al Representante Común convocar a la Asamblea Especial de dicha Serie y presentar a dicha Asamblea Especial un plan para satisfacer dicho requisito antes de la terminación del Periodo de Inversión correspondiente. Dicho plan podrá incluir la extensión del

Periodo de Inversión de la Serie correspondiente en términos de la Sección 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso, y deberá incluir la propuesta del Administrador para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México, así como una propuesta respecto de los recursos que serán utilizados para cumplir con dichas Inversiones Requeridas en México. Dicha Asamblea Especial también servirá como foro para que los Tenedores de la Serie en cuestión puedan discutir las propuestas presentadas por el Administrador mencionadas anteriormente. No obstante lo anterior, la decisión final respecto del plan de acción para cumplir con dicho requisito será determinada por el Administrador a su entera discreción. Con posterioridad a dicha Asamblea Especial, el Administrador deberá entregar, a los Tenedores de dicha Serie (con copia al Fiduciario y al Representante Común), informes trimestrales respecto del estatus de, y detallando los avances alcanzados en relación con el plan propuesto para satisfacer las Inversiones Requeridas en México antes de la terminación del Periodo de Inversión respectivo. En caso de que no se cumpla con la propuesta aprobada por la Asamblea Especial en los términos y tiempos de la misma, los Tenedores de la Serie correspondiente podrán solicitar al Representante Común convocar a otra Asamblea Especial en la que el Administrador o los Tenedores de la Serie correspondiente podrán realizar propuestas de remediación de dicha situación, las cuales serán discutidas y, en su caso, aprobadas por dicha Asamblea Especial. En el evento de que una propuesta aprobada por la Asamblea Especial para cumplir con las Inversiones Requeridas en México involucre la realización de inversiones directas en México, el Administrador podrá proponer a la Asamblea Especial comisiones por administración y comisiones por desempeño en relación con dichas inversiones directas, las cuales en su caso deberán ser aprobadas por la Asamblea Especial correspondiente.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cada nombramiento de un miembro de Comité Técnico deberá ser notificado al Fiduciario de conformidad con el artículo 115 de la LIC, las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC y sus políticas internas, debiendo entregar el formato KYC que el Fiduciario le entregue para su requisición.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuales por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, que sean titulares, individual o conjuntamente, de al menos el 25% de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico de conformidad con este inciso (b), tendrán además el derecho de designar uno o más miembros suplentes, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico en lugar del miembro titular correspondiente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (b) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (b) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se notifique dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes.

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (b) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

(iii) El derecho que tengan los Tenedores a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, de cada 25% de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (b), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(iv) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, podrán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que la Asamblea de Tenedores que se celebre con posterioridad a la fecha de dicho nombramiento deberá incluir en su orden del día la calificación de

la independencia de los miembros designados como Miembros Independientes; (y) en una Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, en cuyo caso dicho nombramiento o sustitución surtirá efecto inmediatamente.

(c) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes; en el entendido, además, que el Administrador únicamente designará a dichos miembros una vez que los Tenedores (que tengan el derecho de designar miembros del Comité Técnico) hayan tenido oportunidad de realizar dichas designaciones. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su designación. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores en la que dicha designación surta efectos de conformidad con el Contrato, deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, por el Administrador, el último tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido, que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(d) Pérdida de Tenencia. En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.1 Bis (b) del Contrato de Fideicomiso, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro (salvo que dicha pérdida de tenencia derive de una emisión de Series Subsecuentes, en cuyo caso

el Tenedor correspondiente conservará su derecho a designar un miembro del Comité Técnico (y su respectivo suplente)), dicho miembro (y sus respectivos suplentes) deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para dichos efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. De igual manera, la Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, confirmará la remoción de un miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 25% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro (y sus respectivos suplentes) del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador, Fiduciario o Representante Común, según corresponda; y (ii) cualquiera de las partes, según corresponda, deberá notificar al resto de las partes en caso de que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% de los Certificados.

(e) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de un año, y será renovado automáticamente

por periodos consecutivos de un año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro propietario o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico.

(g) Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que inicialmente y hasta que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, los miembros del Comité Técnico no recibirán compensación alguna, y en el entendido, además, que en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe planes de compensación, únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que dichos miembros podrán compartir la información referida en dicha sección con los Tenedores de Certificados, así como con los funcionarios, empleados y asesores de dichos Tenedores, sujeto a lo establecido en la referida Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, cualesquier daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad serán cubiertos por la Persona responsable de dicho incumplimiento.

(i) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la

fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(j) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros propietarios (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes. Si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros propietarios presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, con excepción de cualquier decisión que deba ser aprobada por los Miembros Independiente de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del

Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común. Los Tenedores tendrán derecho de obtener, a su costa, copias certificadas de dichos documentos del Secretario.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros propietarios del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, en el entendido, además que el Secretario deberá conservar dichas resoluciones y enviar una copia de las mismas al Fiduciario y al Representante Común.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso,

con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un conflicto de interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto; en el entendido, que dicha restricción no computará para efectos de determinar el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Facultades del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) supervisar el cumplimiento de las disposiciones de los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, a la Asamblea Especial, cualquier modificación a los Documentos de la Emisión;
- (iii) supervisar el desempeño del Administrador en términos del Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) revisar el reporte trimestral proporcionado por el Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y de los otros Documentos de la Emisión, según sea el caso;

- (v) solicitar información y documentación del Administrador que sean necesarias para que el Comité Técnico desempeñe sus funciones dentro de los plazos y en la forma que el comité establezca;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán (a) solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o Asamblea Especial los puntos que estimen pertinentes; y (b) solicitar que el Fiduciario que publique eventos relevantes y otra información que estimen que debe hacerse pública; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá obligación de revelar dicha información si se trata de información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV (debiendo tomarse las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de dicha información), o si se llegara a revelar posteriormente en términos de dichas disposiciones, o si se le impide revelarla en términos de cualesquier disposiciones de confidencialidad aplicables (incluyendo en cualquier Contrato de Inversión, contratos entre socios de responsabilidad limitada, acuerdos de suscripción u otros documentos relacionados con los Vehículos de Inversión), en cada caso, según lo instruido por el Administrador a su entera discreción;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo y del Proveedor de Precios, en cada caso, a propuesta del Administrador; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En el entendido, que con respecto a los incisos (i), (iii) y (iv) anteriores, únicamente los miembros independientes del Comité Técnico tendrán derecho a voto.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, párrafo a) numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (ix) anteriores, no podrán ser delegadas.

Evento de Disolución:

- (a) La existencia del Fideicomiso comienza en la fecha del Contrato de Fideicomiso y continuará hasta que el Fideicomiso sea

disuelto y posteriormente terminado de conformidad con la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, cuya disolución comenzará en el primero de los siguientes eventos (cada uno de los cuales será, un "Evento de Disolución"):

- (i) La expiración del plazo del Fideicomiso de acuerdo con la Sección 16.1 del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) En el momento en que todas las Inversiones hayan sido amortizadas, terminadas o enajenadas.
- (iii) La determinación del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, hecha de buena fe, basada en una opinión escrita de un abogado de reconocido prestigio en el mercado nacional y dirigida al Fideicomiso, de que dicha disolución y terminación anticipada es necesaria o recomendable debido a que ha ocurrido un cambio adverso significativo en cualquier Ley o reglamento aplicable;
- (iv) Al ser removido el Administrador, en el entendido que la Asamblea de Tenedores podrá renunciar a la terminación del Fideicomiso al habiendo removido al Administrador.

(b) La obligación de los Tenedores de hacer Llamadas de Capital (i) para Inversiones con respecto a las cuales el Fideicomiso (o el Administrador o una o más de sus afiliadas en nombre del Fideicomiso) haya contraído una obligación legalmente vinculante de invertir antes de un Evento de Disolución; (ii) para las obligaciones del Fideicomiso bajo cualquier préstamo o garantía pendiente antes de un Evento de Disolución; y (iii) para Gastos del Fideicomiso, sobrevivirá a cualquier Evento de Disolución.

(c) Si ha ocurrido algún Evento de Disolución, hasta que el Fideicomiso sea disuelto y subsecuentemente terminado de conformidad con la Cláusula XVI y la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso seguirá haciendo pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración

Disolución:

Al ocurrir un Evento de Disolución, el Fideicomiso será liquidado y terminado. El Administrador, previa autorización de la Asamblea o, en su defecto, un fiduciario liquidador designado por la Asamblea de Tenedores, procederá a llevar a cabo la Venta de Disolución y la Distribución Final. En la Venta de Disolución, el Administrador, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, o el fiduciario liquidador, hará todo lo posible para reducir a efectivo y

equivalentes de efectivo, los activos del Fideicomiso que el Administrador o el fiduciario liquidador consideren conveniente vender, sujeto a la maximización del valor de dichos activos y a cualquier otra consideración legal (incluyendo restricciones legales sobre la capacidad de los Tenedores para mantener cualquier activo a ser distribuido en especie).

Distribución Final:

Una vez llevada a cabo la Venta de Disolución, el producto de la misma y los demás activos del Fideicomiso se distribuirán en una o más cuotas en el siguiente orden de prelación:

(a) En primer lugar, para pagar a todos los acreedores del Fideicomiso (incluyendo el pago de los gastos de liquidación y disolución del Fideicomiso), en la medida que la ley lo permita, ya sea mediante el pago de los mismos o la adopción de disposiciones razonables al respecto (incluida la satisfacción de los gastos de liquidación y disolución del Fideicomiso) incluido la constitución de reservas, por montos determinados por el Administrador o el fiduciario liquidador, para cumplir y hacer frente a otros pasivos del Fideicomiso; y

(b) A partir de ese momento, el producto restante, si es que lo hubiere, más los activos restantes del Fideicomiso, serán aplicados y distribuidos a los Tenedores de conformidad con la Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, previa notificación por escrito al Indeval (o a través de cualquier otro medio que el Indeval determine) por el Fiduciario, informando al Indeval que la Distribución Final a la que se refiere la letra b) de la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso se hará contra la entrega del Título.

Para efectos de la Sección 16.4 del Contrato de Fideicomiso, todas las ganancias, pérdidas, los ingresos devengados y deducciones del Fideicomiso serán considerados como percibidos y reconocidos inmediatamente antes de la fecha de distribución.

Terminación:

La Asamblea de Tenedores podrá, previa propuesta del Administrador, aprobar la terminación del Fideicomiso en la medida que las siguientes condiciones se satisfagan: (1) que todas las Inversiones realizadas hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador; y, (2) que todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador con la aprobación del Comité Técnico; en el entendido, que si el Administrador ha sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá dar por

terminado el Fideicomiso hasta que todas las cantidades que sean propiedad del Administrador removido sean pagadas de forma satisfactoria); siempre y cuando, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con la Sección 17.1 del Contrato de Fideicomiso, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

Confidencialidad:

(a) El Fiduciario y el Representante Común por medio del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Monitoreo, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que conviene, así como el Valuador Independiente, el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Vehículo de Inversión, cualquier afiliada de un Vehículo de Inversión, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable; (v) se proporcione a los empleados, afiliados y asesores profesionales de dichas Personas y en el caso de los miembros del Comité Técnico, a los Tenedores que los hubieren designado (así como a los funcionarios, consejeros, empleados, afiliadas y asesores de dichos Tenedores), siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá celebrar convenios de confidencialidad con cada uno de los Tenedores, el Valuador Independiente, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo

establecido en la Sección 18.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) Los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a aquella información confidencial del Fideicomiso que esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario y que el Administrador no estuviere obligado a revelar de conformidad con los Documentos de la Emisión o la Ley Aplicable, incluyendo, sin limitación, la información sobre el resultado de las decisiones tomadas por los inversionistas de un Programa GA, en cualquier asunto en el que el Fideicomiso, como inversionista, ejerció su derecho a votar, según corresponda, siempre y cuando, a pesar de lo anterior en el caso de que dichas decisiones constituyan un evento relevante para el Fideicomiso que deba ser divulgado de conformidad con el Título Quinto de la Circular Única, el Fiduciario divulgará dicho evento relevante de conformidad con el párrafo (b) de la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso y la Sección 2.4 del Contrato de Administración, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que expida el Indeval y, de ser el caso, el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula XVIII del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente y el Administrador se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

(d) El Administrador estará obligado bajo las disposiciones de confidencialidad (i) aplicables al socio administrador (*general partner*) o administrador de un Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión y (ii) aplicables a cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con los documentos finales de dicho Vehículo de Inversión.

**Derecho Aplicable y
Jurisdicción:**


El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra

jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las llamadas de capital. No será necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

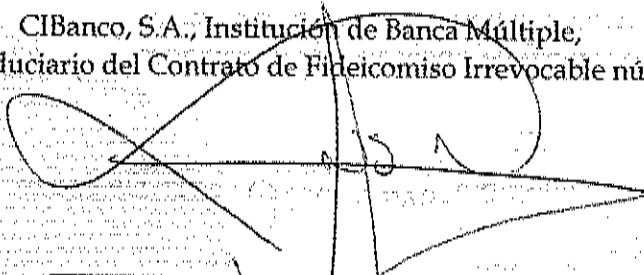
El presente Título consta de 74 páginas y se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 5 de diciembre de 2018; y fue canjeado por primera ocasión, en la Ciudad de México, con motivo de la Primera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 5 de septiembre de 2019; y es canjeado por segunda ocasión, en la Ciudad de México, con motivo de la Segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario el 6 de febrero de 2020 para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades para tal efecto por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV.

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO, SIGUE HOJA DE FIRMAS]

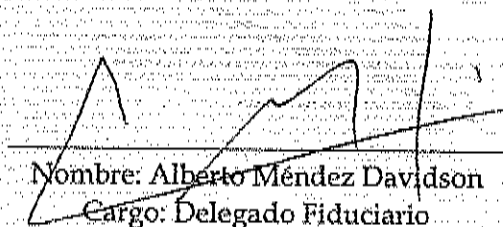


EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,
en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171



Nombre: Norma Serrano Ruiz
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3171. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 3239-1.80-2020-138 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12092/2020 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

EL REPRESENTANTE COMÚN

En aceptación de su designación de representante común,
así como de sus obligaciones y facultades

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero


Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL SUSCRITO POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/3171. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 3239-1.80-2020-138 DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO 153/12092/2020 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: eduardo.flores@creel.mx

27 de enero de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Sur, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con claves de pizarra "GAPI 18-D" (los "Certificados Serie A1") y "GAPI 18-2D" (los "Certificados Serie A2") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (conjuntamente los Certificados Serie A1 y los Certificados Serie A2, los "Certificados Bursátiles") a los que hace referencia el artículo 7, fracción IX de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única") emitidos con motivo de la segunda emisión adicional (la "Emisión") derivada de la segunda llamada de capital, por un monto de hasta USD\$22,500,000.00 (veintidós millones quinientos mil Dólares 00/100) con relación a los Certificados Serie A1, y por un monto de hasta USD\$7,500,000 (Siete millones quinientos mil Dólares 00/100) con relación a los Certificados Serie A2, por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor" o "CIBanco"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V, como fideicomitente y administrador

(el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), y el Título (según dicho término se define más adelante).

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Representante Común, el Título.

C. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Administrador, así como los poderes otorgados a sus representantes legales para suscribir en nombre y representación del Administrador, la Instrucción (según dicho término se define más adelante).

D. Los proyectos de los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles (los "Títulos") que sustituirán a los títulos originalmente suscritos por el Emisor y el Representante Común, mismos que se adjuntan a la presente como Anexo 4.

E. El Contrato de Fideicomiso número CIB/3171.

F. La instrucción de fecha 8 de enero de 2020 enviada por el Administrador con el objetivo de instruir al Emisor de llevar a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles (la "Instrucción").

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1 y el Anexo 2, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. CIBanco, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.
3. La Instrucción emitida por los apoderados del Administrador ha sido válidamente suscrita de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.
4. Los Títulos, una vez que sean suscritos por los representantes legales autorizados por el Emisor y el Representante Común, habrán sido válidamente emitidos por el Emisor y serán exigibles exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. El Contrato de Fideicomiso número CIB/3171, es un contrato válido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
6. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades

suficientes para suscribir la Solicitud y los Títulos en nombre del Emisor, mismos que deberán ejercer de manera mancomunada.

7. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, las personas descritas en dicho anexo cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir los Títulos en nombre del Representante Común, mismos que podrán ejercer de manera individual.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

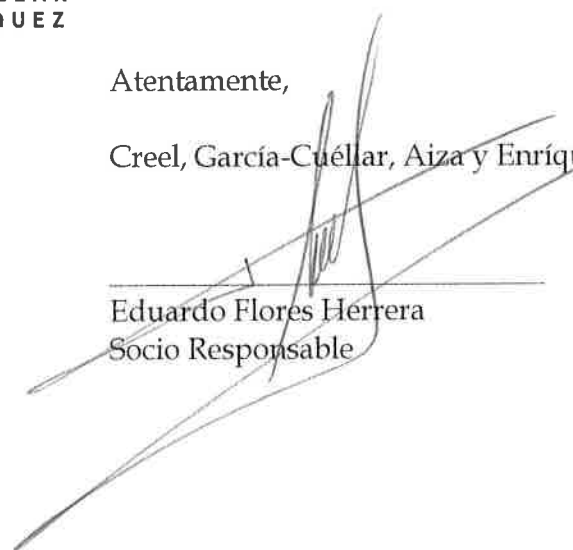
La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.



Eduardo Flores Herrera
Socio Responsable

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 384,235 de fecha 16 de enero de 2015 en la que constan los estatutos sociales vigentes del Emisor.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 144,468, de fecha 29 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 384235, de fecha 31 de agosto de 2018, en donde constan las facultades de Cristina Reus Medina, Norma Serrano Ruiz, Patricia Flores Milchorena, Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor y Juan Pablo Baigts Lastiri como delegados fiduciarios firma "A"; y Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Mara Patricia Sandoval Silva, Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Eduardo Cavazos González e Itzel Crisóstomo Guzmán, como delegados fiduciarios firma "B", cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir de forma mancomunada mediante la firma de dos delegados fiduciarios firma "A" o una firma "A" y una firma "B", incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Escrituras del Representante Común

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil número 686, en la que constan los estatutos sociales vigentes del Representante Común.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 42,858, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, notario público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público 83 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades de, entre otros, José Luis Urrea Saucedo, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Fernando José Vizcaya Ramos, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez y José Daniel Hernández Torres, para actuar de manera individual como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 83,554, de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 2018045092, donde consta el acta constitutiva del Administrador.

II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública 83,554, de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 2018045092, en la que constan los estatutos sociales del Administrador.

III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 83,554, de fecha 4 de junio de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con el folio mercantil electrónico número 2018045092, en donde constan las facultades de Luis Felipe Cervantes Legorreta para actuar de manera individual como apoderado del Administrador, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIROS
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANCINO GARÍN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0600
e-mail: eduardo.flores@creel.mx

27 de enero de 2020

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
en su carácter de fiduciario del
Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171

Señoras y Señores:

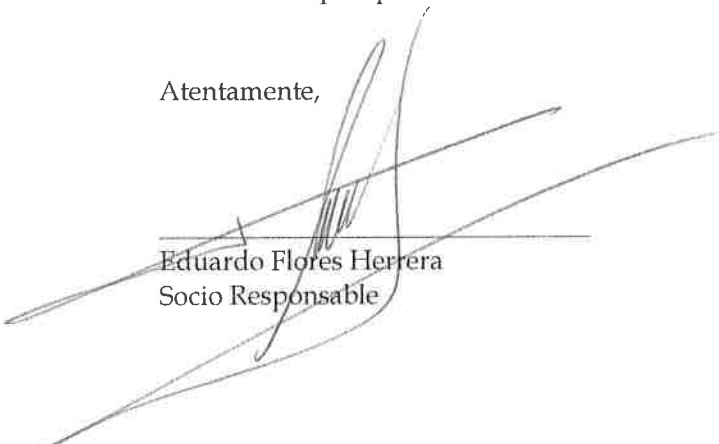
El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, con claves de pizarra "GAPI 18-D" (los "Certificados Serie A1") y "GAPI 18-2D" (los "Certificados Serie A2") emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (conjuntamente los Certificados Serie A1 y los Certificados Serie A2, los "Certificados Bursátiles"), mediante la segunda emisión adicional con motivo de la segunda llamada de capital, por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3171 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo) de fecha 30 de noviembre de 2018, celebrado con General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V, como fideicomitente y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores; y atento a lo dispuesto en el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor y Administrador;

- 2 -

- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro de los avisos con fines informativos correspondientes, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,


Eduardo Flores Herrera
Socio Responsable

CIBanco, S.A., I.B.M.
 Fiduciario del Fideicomiso CIB/3171
 Cordillera de los Andes 265, piso 2
 Colonia Lomas de Chapultepec
 11500, CDMX

No. De Instrucción: LCS-GAPI-002-BIS-2020

Atención: División Fiduciaria

Estimados Señores:	To whom it may concern:
<p>Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número CIB/3171 de fecha 30 de noviembre de 2018 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Administrador, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "Administrador", y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos en mayúscula inicial que se utilizan en este documento y que no se definen de otra forma en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.</p>	<p>We refer to the Irrevocable Trust Agreement identified with the number CIB/3171 dated November 30, 2018 (the "Trust Agreement"), entered into by General Atlantic CERPI Manager, S. de R.L. C.V., in its capacity as Settlor and Manager, who in the following will be denominated as the "Manager", and CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, as trustee (the "Trustee"). Capitalized terms defined in the Trust Agreement and otherwise not defined in this document are used in this document with the meaning attributed to them in the Trust Agreement.</p>
<p>De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula VII, Sección 7.1, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso; por medio de la presente, el Administrador instruye al Fiduciario a llevar a cabo la Segunda Llamada de Capital para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, Serie A1 GAPI 18D y Serie A2 GAPI 18-2D (los "<u>Certificados Bursátiles</u>"), la cual deberá realizarse de conformidad con los términos que se indican en el Anexo "1":</p>	<p>In accordance with the provisions of Clause VII, Section 7.1, subsection (a), of the Trust Agreement; the Manager hereby instructs the Trustee to carry out the Second Capital Call of the Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, A1 Series GAPI 18D and A2 Series GAPI 18-2D (the "<u>Certificates</u>"), which must be done in accordance with the terms of Exhibit "1":</p>
<p>Asimismo, en términos de la fracción II del artículo 14 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "<u>Disposiciones</u>"), se instruye:</p>	<p>Likewise, in terms of section II of article 14 of the <i>Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores</i> (the "<u>Provisions</u>"), the Manager hereby instructs the Trustee to:</p>

[ESPACIO INTENCIONALMENTE EN BLANCO / SPACE INTENTIONALLY LEFT BLANK]





<p>a) Llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión Subsecuente, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (el "Indeval"), así como el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles en el Indeval;</p> <p>b) Realizar cualquier aviso o notificación de evento relevante requerido en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones, instruido por el Administrador, incluyendo el Aviso con fines informativos; conforme al formato adjunto como Anexo 3,</p> <p>c) En términos de la hoja de ayuda adjunta como Anexo 4, llevar a cabo el pago de derechos a la CNBV por un monto de \$23,338.00 (Veintitrés mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de estudio y trámite de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles, <u>desde las Cuentas Generales de cada Serie con Banco Santander, el equivalente en pesos</u>, según se indica a continuación:</p>	<p>a) To carry out all the necessary or convenient acts in relation to the Subsequent Issuance, including without limitation, to execute the documents to carry out the update of the registration in the National Registry of Securities of the Certificates before the CNBV, the Mexican Stock Exchange, S.A.B. of C.V. and S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (the "Indeval"), as well as the exchange of the Certificates that represent the Certificates in the Indeval;</p> <p>b) Make any notice or notification of a relevant event required in the terms established in the Trust Agreement, the Securities Market Law and the Provisions, as instructed by the Manager, including the Notice for informational purposes according to the attached format as Exhibit 3;</p> <p>c) in terms of the document attached to this instruction letter as Exhibit 4, pay \$23,338.00 (Twenty-three thousand three hundred thirty-eight pesos 00/100 M.N.) to the CNBV for the study and procedure for the update of the registration of the Certificates at the National Registry of Securities, from the General Accounts of each Series at Banco Santander, the equivalent in mexican pesos, according to the following:</p>
--	--

Serie	Serie A1 GAPI 18D	Serie A2 GAPI 18-2D
Con cargo a la cuenta general: / From the general bank account:	82-50089691-1	82-50089690-8
Monto en USD / Amount in USD	MXN\$11,669.00	MXN\$11,669.00

<p>d) Erogar los Gastos de la Emisión que se generen con motivo de la Emisión Subsecuente con cargo a los recursos que se obtengan de dicha Emisión Subsecuente, desde las Cuentas Generales de cada Serie con Banco Santander, el equivalente en pesos y,</p>	<p>d) To disburse the Issuance Expenses generated in relation to the Subsequent Issuance, charged to the resources obtained from the Capital Call, from the General Accounts of each Series at Banco Santander, the equivalent in mexican pesos, and,</p>
--	---

Handwritten signature



<p>e) Anunciar la Llamada de Capital a través del Aviso de Llamada que se adjunta a la presente como Anexo 3, a través de Emisnet y STIV-2, en el entendido que, dicho anuncio deberá publicarse cada 2 (dos) días hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción, y en el entendido adicional, que la Llamada de Capital debe hacerse con por lo menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Emisión Subsecuente.</p>	<p>e) Announce the Capital Call through the Capital Call Notice that is attached to this letter as Exhibit 3, through Emisnet and STIV-2, on the understanding that, the Capital Call Notice must be published every 2 (two) business days counted from the first announcement and until the Subscription Deadline, and in the additional understanding, that the Capital Call must be made at least 8 (eight) business days in advance of the date on which it is intended to carry out the Subsequent Issuance.</p>
<p>Para tales efectos, se adjuntan a esta carta de instrucción los siguientes documentos, para suscripción del Fiduciario:</p> <ul style="list-style-type: none">• Anexo 1 Términos de la segunda llamada de capital correspondientes a los Certificados Bursátiles.• Anexo 2 Escrito de solicitud a ser presentado ante la CNBV para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles.• Anexo 3 Proyecto Aviso de Segunda Llamada de Capital a ser publicado por el Fiduciario a través de Emisnet.• Anexo 4 Hoja de ayuda para el pago de derechos a CNBV por concepto de estudio y trámite.• Anexo 5 Proyectos de títulos que representan la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie A1 y Serie A2, emitidos por el Fiduciario considerando la Emisión Subsecuente (versión limpia y marcada).	<p>For these purposes, the following documents are attached to this instruction letter, for execution by the Trustee:</p> <ul style="list-style-type: none">• Exhibit 1 Terms of the Second Capital Call of the Certificates.• Exhibit 2 Application letter to be presented to the CNBV to carry out the update of the registration in the National Registry of Securities of the Certificates.• Exhibit 3 Draft of Notice of Second Capital Call to be published by the Trustee through Emisnet.• Exhibit 4 Sheet format for the payment to the CNBV for the study and procedure.• Exhibit 5 Drafts of the Certificates that represents all of the Certificates A1 and A2, issued by the Trustee considering the Subsequent Issuance (clean and marked version).

Atentamente,
GENERAL ATLANTIC CERPI MANAGER, S. de R.L. de C.V.

Luis Felipe Cervantes Legorreta
Apoderado

c.c.p.- Ing. Claudia B. Zermeño Inclán; Directora Fiduciaria. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero; Representante Común.